



## Resolución de Secretaría General N° 004-2017-MINAM

Lima, 08 FEB. 2017

**Vistos;** el Informe N° 02-2017-MINAM/SG/OGA-OI, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 044-2017-MINAM/SG/OGA/RRHH, del Especialista Responsable del Sistema de Recursos Humanos (e); el Informe N° 003-2017-MINAM/SG/OGA/RRHH/STPAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; el Informe N° 105-2017-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador en el servicio civil, cuyas disposiciones de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final, son de aplicación a todos los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2014, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el citado reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la cual establece en su numeral 6.3 que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 378-2016-MINAM/SG/OGA, el Director de la Oficina General de Administración instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Richard Joel Flores Ramírez, servidor civil contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que en caso de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, de acuerdo los instrumentos de gestión del Ministerio del Ambiente, el Director de la Oficina General de Administración ha actuado como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Richard Joel Flores Ramírez, Responsable de Planillas del Sistema de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Informe N° 02-2017-MINAM/SG/OGA-OI, el Director de la Oficina General de Administración emitió el informe del órgano instructor, según lo previsto en el artículo 114 del Reglamento General de Ley del Servicio Civil, señalando que teniendo en cuenta los criterios de graduación de la falta se recomienda imponer la sanción de suspensión sin goce de haber de remuneraciones por un (1) día; asimismo, teniendo en cuenta de que la Oficina General de Administración actuó como órgano instructor, dicho órgano de apoyo debe abstenerse respecto de la fase sancionadora del referido procedimiento;

Que, el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece como una de las causales de abstención, el haber tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración. Asimismo, el artículo 90 de la citada Ley menciona que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso;

Que, asimismo, el artículo 90 de la referida Ley dispone que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, según lo previsto en el numeral 17.1 de la referida Directiva, una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda, de considerarlo necesario, solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil;

Que, en tal sentido, corresponde disponer la abstención del Director de la Oficina General de Administración respecto de la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Richard Joel Flores Ramírez; así como, designar a quien continuará conociendo el mismo, ejerciendo el rol de órgano sancionador;



Con el visado del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la abstención del Director de la Oficina General de Administración respecto de la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado al servidor Richard Joel Flores Ramírez, por la causal prevista en el numeral 2) del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

**Artículo 2.-** Disponer que la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sea quien ejerza el rol de órgano sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Director de la Oficina General de Administración, a la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al señor Richard Joel Flores Ramírez.



**Regístrese y comuníquese.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Kitty Trinidad Guerrero".

**Kitty Trinidad Guerrero**  
**Secretaria General**